

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, EN MATERIA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la siguiente: **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de desplazados climáticos**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La garantía del derecho al ambiente sano es una precondition para asegurar el goce de otros derechos sustantivos. Esta relación se hace evidente en el contexto de la emergencia climática puesto que la afectación histórica del sistema climático global genera y seguirá generando una amenaza cada vez mayor para el disfrute pleno y efectivo de diversos derechos humanos contenidos en la Convención Americana y en el Protocolo de San Salvador.

Durante una audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Nora Cabrera, directora y fundadora de la organización Nuestro Futuro, señaló que situaciones como la de la comunidad de El Bosque deberían impulsar a los distintos gobiernos a tomar acciones frente al fenómeno del desplazamiento climático. En el caso de México, subrayó la necesidad urgente de actualizar los atlas nacionales de riesgo asociados a eventos climáticos y de implementar una política de adaptación al cambio climático que garantice una reubicación planificada para las comunidades afectadas por la erosión costera y el aumento del nivel del mar.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Vorágine. (2024, agosto 6). *México: "Somos lo que ustedes llaman desplazados climáticos"*. Disponible en: <https://voragine.co/historias/reportaje/mexico-somos-lo-que-ustedes-llaman-desplazados-climaticos/>

Para finales de 2022, había 71.1 millones de personas desplazadas internas (IDPs) en el mundo, la cifra más alta registrada hasta ese momento. De ellas, 62.5 millones fueron desplazadas por conflictos y violencia en 65 países, mientras que 8.7 millones lo fueron por desastres naturales en 88 países y territorios. El número de desplazados internos continúa aumentando debido a guerras, violencia prolongada y fenómenos climáticos extremos como inundaciones y tormentas, esto requiere que se fortalezca la resiliencia climática, la reducción de riesgos de desastres, la reconstrucción, la seguridad alimentaria y mecanismos eficaces para que las personas puedan regresar, reintegrarse o reubicarse de manera segura y digna.<sup>2</sup>

El cambio climático, ha provocado que el océano se caliente, pues es quien absorbe la mayor parte del calor generado por el calentamiento global. Esto provoca que el volumen del océano aumente y el deshielo hace que se eleve el nivel del mar poniendo en riesgo a comunidades costeras, como ocurrió con la comunidad de El Bosque en Tabasco.<sup>3</sup>

*“Como habitante de la comunidad de El Bosque, en Tabasco, México, me enfrento a un futuro incierto. El aumento del nivel del mar causado por el cambio climático se ha llevado más de 200 metros de costa aquí, provocando la destrucción de más de 50 casas. Para nuestra comunidad el cambio climático representa un cambio radical. Antes de vivir este cambio radical vivíamos en armonía con el mar. De hecho, siempre hemos tenido una relación muy especial con el mar, ya que trabajamos en él, comemos y vivimos de él.”<sup>4</sup>*

*Guadalupe Cobos Pacheco, habitante de El Bosque, Tabasco.*

---

<sup>2</sup> Internal Displacement Monitoring Centre. (2023). *Global report on internal displacement 2023*. Norwegian Refugee Council. Disponible en: [https://api.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC\\_GRID\\_2023\\_Global\\_Report\\_on\\_Internal\\_Displacement\\_LR.pdf](https://api.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC_GRID_2023_Global_Report_on_Internal_Displacement_LR.pdf)

<sup>3</sup> ONU. (s. f.). Causas y efectos del cambio climático. Naciones Unidas. Recuperado el 14 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>

<sup>4</sup> Amnistía Internacional. (2023, 24 de octubre). We may be the first people displaced by climate change in Mexico, but we won't be the last. Amnesty International. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2023/10/first-climate-displaced-people-mexico-wont-be-last/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, EN MATERIA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En este sentido, Copernicus Marine señaló que el nivel medio del mar es uno de los indicadores más importantes del cambio climático, porque refleja dos procesos principales: la expansión térmica del océano conforme se calienta y el aumento de masa oceánica por el derretimiento de glaciares y capas de hielo.<sup>5</sup>

El nivel medio global del mar ha aumentado de forma sostenida desde finales del siglo XX. Para el periodo reciente, Copernicus señala que desde 1999 el nivel medio global del mar ha crecido a una tasa aproximada de 3.64 mm por año, equivalente a un incremento acumulado de alrededor de 9.38 cm en 26 años.<sup>6</sup>

El cambio en el nivel del mar no ocurre de forma uniforme: factores locales como el hundimiento o levantamiento del terreno, la erosión, las corrientes oceánicas y fenómenos climáticos como El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) pueden hacer que algunas costas experimenten aumentos mayores o menores que el promedio global. En Europa, el Mar Báltico registra uno de los aumentos más rápidos del nivel absoluto del mar, con 4.8 mm anuales entre 1993 y 2022. En las islas bajas del Pacífico, las variaciones pueden alcanzar hasta 30 cm, dependiendo del lugar y la época del año.<sup>7</sup>

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-32/25<sup>8</sup>, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que dentro de las obligaciones de los Estados frente a los derechos humanos, específicamente respecto al derecho a un medio ambiente sano, la obligación de garantizar frente a la emergencia climática exige que todos los poderes del Estado, tanto en su esfera de acción interna como internacional, se articulen para proteger los derechos humanos amenazados y afectados por este fenómeno y que el Estado se encuentre en la posibilidad de actuar para mitigar y adaptarse frente al cambio climático.

---

<sup>5</sup> Copernicus Marine Service. (s. f.). *Nivel del mar*. Copernicus Marine. Recuperado el 14 de mayo de 2026, de <https://marine.copernicus.eu/es/ocean-climate-portal/sea-level>

<sup>6</sup> ídem.

<sup>7</sup> ídem.

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Opinión Consultiva OC-32/25 sobre emergencia climática y derechos humanos*. <https://opinion-consultiva-clima.cejil.org/descarga-la-oc32>

Además, concluye que la obligación de prevenir violaciones a derechos humanos se encuentra relacionada con el principio de prevención y precaución en materia medio ambiental las cuales son fundamentales en el marco de la emergencia climática, pues busca evitar que se creen nuevos riesgos de afectaciones severas a los derechos humanos. Como se señala:

*“230. Si bien las medidas que deben adoptarse a efectos de cumplir con la obligación de prevención varían según el derecho que se busque proteger y las condiciones propias de cada Estado Parte, la Corte ha precisado ciertas obligaciones mínimas en materia de prevención de violaciones de los derechos humanos generadas por daños ambientales. En este contexto, el Estado cumple con la obligación de prevención cuando (i) regula, (ii) supervisa y (iii) fiscaliza las actividades de particulares que impliquen riesgos para los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y otros tratados sobre los que ejerce su competencia. Teniendo en cuenta la naturaleza particular de los daños ambientales, además, el Estado debe (iv) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; (v) establecer planes de contingencia, y (vi) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental. **En el marco de la emergencia climática, estos dos últimos deberes se cumplen cuando el Estado planifica y ejecuta adecuadamente la respuesta frente a los impactos del cambio climático, tanto en el ambiente (infra párrs. 269-376), como en las personas.**”<sup>9</sup>*

Por su parte, respecto de las obligaciones de los estados para mitigar los efectos del cambio climático, la opinión consultiva en comentario señala:

*“404. En aras de prevenir y mitigar los efectos de la emergencia climática en el derecho a la vida privada y familiar, los Estados tienen la obligación de: (i) **asegurar que las políticas climáticas relacionadas con la movilidad humana producida por desastres climáticos o por la degradación progresiva del ambiente, incluyan mecanismos efectivos para garantizar la unidad, o cuando corresponda, la reunificación familiar;** (ii) crear registros y bases de datos para rastrear a las familias separadas por desplazamientos climáticos, facilitando la reunificación y el acceso a los servicios de apoyo social requeridos; (iii) diseñar e implementar protocolos de emergencia para registrar y proteger a los NNA no acompañados durante los desastres relacionados con el clima y los procesos de desplazamiento posteriores, asegurando una pronta*

---

<sup>9</sup> Ídem.

reunificación con sus familias; (iv) diseñar e implementar programas comunitarios en los sitios de reasentamiento que ofrezcan servicios de apoyo en salud física y mental, orientación legal y asistencia social para las familias afectadas por los desastres climáticos; (v) establecer e implementar protocolos para proteger el acceso y uso de los datos personales proporcionados por familias a autoridades nacionales o agencias internacionales durante el proceso de movilización y (vi) colaborar con otros Estados para establecer acuerdos bilaterales y regionales que protejan el derecho a la unidad familiar de las personas movilizadas por desastres climáticos o la degradación progresiva del ambiente.”<sup>10</sup>

En la sentencia del Caso Pueblo Indígena U’wa y sus miembros vs. Colombia<sup>11</sup>, la CIDH destacó que los Estados deben considerar la complejidad del desafío que surge de la interrelación y los efectos acumulativos de la contaminación ambiental, la pérdida de biodiversidad y la crisis climática al cumplir sus obligaciones de respetar y garantizar el derecho a un ambiente sano. En el contexto de la emergencia climática, las obligaciones generales previstas en la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador se concretan en deberes específicos directamente vinculados con la protección de este derecho.

En México, la degradación ambiental y los desastres naturales han sido factores importantes de migración y desplazamiento desde hace años, incluso antes de los efectos más visibles del cambio climático. Se estima que cerca del 68% de la población ha sufrido algún desastre a lo largo de su vida. En las últimas décadas, el cambio climático ha intensificado estos impactos al aumentar la frecuencia y severidad de fenómenos hidrometeorológicos extremos, como inundaciones, sequías y tormentas. Además, alteraciones en los patrones de lluvia y temperatura, junto con la pérdida acelerada de biodiversidad, la deforestación, la erosión del suelo y la desertificación están afectando gravemente los medios de vida, el bienestar y la seguridad humana.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> ídem párrafo 404.

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Caso Pueblo Indígena U’wa y sus miembros vs. Colombia. Sentencia de 28 de octubre de 2025 (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas)*. <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2025/12/CASO-PUEBLO-INDIGENA-UWA-Y-SUS-MIEMBROS-VS.-COLOMBIA.-Sentencia-28-de-octubre-de-2025.pdf>

<sup>12</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2025). Policy brief: Movilidad humana, ambiente y cambio climático en México. Naciones Unidas. <https://mexico.un.org/sites/default/files/2025-10/20251021-policy-brief-maac.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, EN MATERIA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El desplazamiento interno provocado por desastres naturales en México se incrementó de manera considerable en 2023. Se contabilizaron más de 193 mil nuevos desplazamientos, principalmente asociados a tormentas tropicales y huracanes, responsables del 95% de los casos. Esta cifra representó un aumento exponencial respecto de 2022, impulsado en gran medida por los efectos devastadores del huracán Otis en las costas de Guerrero. Dicho fenómeno se convirtió en el ciclón más intenso registrado en impactar el Pacífico mexicano y el primero en tocar tierra con categoría 5 en la escala Saffir-Simpson. Asimismo, durante 2024 la región del Pacífico volvió a enfrentar múltiples eventos hidrometeorológicos, entre ellos el huracán John, de categoría 3, que ocasionó severos daños materiales y afectaciones en Oaxaca y Guerrero.<sup>13</sup>

De acuerdo con Greenpeace, las comunidades costeras e indígenas en México enfrentan graves desafíos frente al desplazamiento climático debido a condiciones históricas de vulnerabilidad y falta de protección institucional. Entre los principales problemas destacan la ausencia de un marco legal específico y la escasa visibilidad del desplazamiento climático interno. Además de las pérdidas materiales, estas comunidades sufren afectaciones culturales y espirituales, como la pérdida de territorio, identidad, tradiciones y vínculos comunitarios, generando incluso fenómenos de “luto territorial”.<sup>14</sup>

Las amenazas ambientales incluyen el aumento del nivel del mar, la erosión costera, huracanes e inundaciones, que ponen en riesgo la habitabilidad de sus territorios. Muchas personas permanecen en zonas de riesgo por falta de recursos o por el deseo de conservar sus raíces culturales, lo que genera situaciones de inmovilidad forzada. También existen desigualdades en el acceso a procesos de reubicación digna y acompañamiento estatal.<sup>15</sup>

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución 2/24: Movilidad humana inducida por el cambio climático<sup>16</sup>, los Estados tienen la obligación de prevenir el desplazamiento forzado derivado de los impactos del cambio climático y los

---

<sup>13</sup> ídem.

<sup>14</sup> Greenpeace México. (2025). Propuestas NDC 3.0: Desplazamiento climático en México. Greenpeace México. <https://actua.greenpeace.org.mx/hubfs/Investigaciones%2c%20reportes/Propuestas%20NDC3%202025%20Desplazamiento%20Climatico.docx.pdf>

<sup>15</sup> ídem

<sup>16</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2024). *Resolución 2/24: Movilidad humana inducida por el cambio climático*. Organización de los Estados Americanos. [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2024/Resolucion\\_cambio\\_climatico.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2024/Resolucion_cambio_climatico.pdf) (oas.org)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, EN MATERIA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

desastres socioambientales, mediante medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales.

Para ello, deben desarrollar marcos normativos y programas de prevención, mitigación y adaptación; fortalecer capacidades institucionales; generar diagnósticos basados en evidencia científica y comunitaria; e incorporar la participación activa de las comunidades en riesgo. Asimismo, deben implementar acciones para reducir los impactos ambientales, establecer mecanismos de monitoreo, promover campañas de información e integrar la movilidad humana en sus políticas climáticas. Estas medidas deben reforzar la resiliencia de las personas y comunidades afectadas, respetando sus costumbres y formas de vida. Además, ninguna acción estatal puede limitar derechos fundamentales como la libre circulación, la elección de residencia o el derecho a buscar protección y asilo.

Por su parte, se define al desplazamiento climático como:

“Movilidad humana inducida por el cambio climático”: el concepto de “movilidad humana” cubre las siguientes tipologías de movimiento: el desplazamiento, la migración, la reubicación planificada y la interacción con situaciones de inmovilidad. Por su parte, la referencia a “inducida por el cambio climático” da cuenta que la movilidad humana se ve influenciada por un contexto global y regional atravesado por la emergencia climática, cuyas consecuencias adversas provocan alteraciones en la intensidad, frecuencia y extensión de fenómenos meteorológicos extremos, desastres socioambientales y profundizan la degradación ambiental. Todas estas consecuencias, se entrelazan con otros factores tales como los sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, impactando en el movimiento de personas o comunidades, de forma interna o transfronteriza.”<sup>17</sup>

En este sentido, de acuerdo con las Propuestas participativas hacia la construcción de una política nacional de Desplazamiento Climático en México: NDC 3.0 y Política Nacional de Adaptación, de Greenpeace, se recomienda a México fortalecer el marco normativo mexicano frente al desplazamiento climático se centran en crear mecanismos específicos, coordinados y con enfoque de derechos humanos. En la Ley General de Cambio Climático se propone reconocer formalmente el desplazamiento climático dentro de la Política Nacional de Adaptación, así como desarrollar una Estrategia Nacional de Prevención y Atención al

---

<sup>17</sup> ídem.

Desplazamiento Climático con enfoque participativo, de género e interseccional. También se plantea definir claramente las atribuciones y mecanismos de coordinación entre autoridades.<sup>18</sup>

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente reforma a diversas disposiciones a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político:

<b>Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político</b>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional. <b>Asimismo, dicha condición se otorgará a quienes ven amenazada su vida, seguridad, integridad o libertad como consecuencia de eventos derivados del cambio climático, desastres socioambientales o una grave perturbación del orden público vinculada a dichos fenómenos,</b> bajo alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser</p>	<p>Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser</p>

<sup>18</sup> Greenpeace México. (2025). Propuestas NDC 3.0: Desplazamiento climático en México. Greenpeace México. <https://actua.greenpeace.org.mx/hubfs/Investigaciones%2c%20reportes/Propuestas%20NDC3%202025%20Desplazamiento%20Climatico.docx.pdf>

sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**SIN CORRELATIVO**

Para el otorgamiento de dicha protección la Secretaría deberá considerar la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que se solicitará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente Ley.

sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Dicha protección también podrá otorgarse cuando el riesgo sea consecuencia de los efectos adversos del cambio climático, de desastres socioambientales, de grave degradación ambiental o de circunstancias que alteren de manera significativa el orden público, e impidan el retorno en condiciones de dignidad, seguridad y respecto a los derechos humanos.**

Para el otorgamiento de dicha protección la Secretaría deberá considerar la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que se solicitará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente Ley.

En caso de aprobarse las propuestas de redacción, se debe modificar el decreto para que diga:

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO**

**PRIMERO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 13, se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 recorriéndose los subsecuentes de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, EN MATERIA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional. **Asimismo, dicha condición se otorgará a quienes ven amenazada su vida, seguridad, integridad o libertad como consecuencia de eventos derivados del cambio climático, desastres socioambientales o una grave perturbación del orden público vinculada a dichos fenómenos,** bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Dicha protección también podrá otorgarse cuando el riesgo sea consecuencia de los efectos adversos del cambio climático, de desastres socioambientales, de grave degradación ambiental o de circunstancias que alteren de manera significativa el orden público, e impidan el retorno en condiciones de dignidad, seguridad y respecto a los derechos humanos.**

Para el otorgamiento de dicha protección la Secretaría deberá considerar la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que se solicitará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente Ley.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**



**Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**LXVI Legislatura**

**Mayo 2026**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, EN MATERIA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.